

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE LEON.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Redacción calle de la Cantiniga Vieja número 6 al precio de 100 rs. por un año, 60 por seis meses y 30 al trimestre. Cada ejemplar dos reales. Es de cuenta del editor el pago del timbre y distribución al domicilio. Los anuncios á 60 céntimos cada línea para los suscriptores y á real para los que no lo sean.

PARTE-OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

(GACETA DEL 13 DE SETIEMBRE NÚM. 1.717)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de la Provincia.

NÚM. 382.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes constitucionales, pedáneos, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno recibirán noticia si la tienen de la naturaleza procedencia y demás que expresa el extracto siguiente, á los efectos que en el mismo se expresan. Leon 20 de Setiembre de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

D. Leon Ballez, Juez de primera instancia de este partido de Saldaña.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon, á quien atentamente saludo, participo, y hago presente: que estoy instruyendo causa criminal contra una joven de las señas siguientes: edad 22 á 23 años; estatura un metro y 5 decímetros á sea una vara y 23 pulgadas y media; color trigueño; cara un poco larga; ángulo facial un poco saliente ó agudo; nariz regular; pelo castaño liso y corto, cejas del mismo color regularmente pobladas; ojos garzos, notándose en el derecho una mancha de color rojo alcañado que ocupa la mayor parte de la uvea ó sea lo negro del ojo por encima que lo hace mas oscuro que el izquierdo; una cicatriz antigua poco pronunciada de forma longitudinal y como de una pulgada de larga y al parecer como procedente de una ligera quemadura y ocupa la parte lateral del cuello cerca de su base; otra cicatriz circular y del grandor de una lenteja hija sin duda de una viruela situada en la parte media y superior del estompo como al nivel del principio de los pechos; y otra de igual clase y diametro que

ocupa como una pulgada mas arriba del ángulo superior de la espalda ó paletilla derecha; cuya joven ha dicho llamarse Rafaela Menéndez Díez, soltera, de diez y nueve años, hija de Juan y Micaela, esta difunta y natural de Villamarín de D. Sancho en el partido de Sahagún, y el Juan, casado en segundas nupcias con María Gonzalez, naturales y vecinos de Cartavio Ayuntamiento de Costa Santa María en el partido de Castropol, y natural ella, primero que del espresado Villamarín de D. Sancho y después, que del referido Cartavio; sobre la muerte de la criatura dada á luz por dicha joven en la mañana del diez y seis de Mayo de este año en el pueblo de Quintanilla de Onsoña, de este partido. Y como sean inexactos las manifestaciones de dicha joven á cerca de su origen y procedencia, puesto que no aparece su partida de bautismo en dicho s. pueblos de Villamarín y Cartavio, ni ella ni los que dice ser sus padres son conocidos en ellos, á fin de averiguar la verdadera naturaleza, domicilio, origen y procedencia de a referida joven y cuanto conduzca á identificar su persona, he acordado en providencia de hoy exhortar á V. S. como lo ejecuto. Suplicándole que, por los medios de que dispone en el ejercicio de su autoridad, averigüe la naturaleza, procedencia y demás conducente á identificar dicha joven, y se sirva enunciar á este Juzgado las noticias que adquiriera con la brevedad posible á fin de que en la causa de su razon obré los efectos consiguientes. Dado en Saldaña á seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Leon Ballez.—Por su mandado, Julian Garcia Villosana.

NÚM. 383.

Los Alcaldes constitucionales, pedáneos é individuos de la Guardia civil me dirán si existe en esta provincia, Bárbara Fernandez y Fernandez, hija de Lorenzo y de Antonia, naturales de Salas, Asturias, cuya Bárbara ha cumplido la condena de 30 meses de presidio correccional en el de Valladolid, obrando su licencia en el de Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo de Salas sin que se haya presentado á recogerla. Leon 20 Setiembre 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

NÚM. 384.

Los Alcaldes constitucionales, pedáneos y puestos de la Guardia civil practicarán los mas activos diligencias á fin de averiguar el paradero de D. Juan Paul-

no de Batle y de Más, hijo de D. Francisco Batle, Coronel graduado Teniente Coronel de Infantería, retirado en Madrid; cuyo D. Francisco desapareció hace cosa de siete meses de casa de sus padres. Del resultado daran aquellos ciento oportuno á este Gobierno de provincia á los efectos convenientes. Leon 18 de Setiembre de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

NÚM. 385.

El Excmo Sr. Ministro de Fomento con fecha 29 de Agosto último me comunicó la Real orden que sigue.

Por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas en 30 de Abril de 1851 se dirigió al Gobernador de la provincia de Avila la real orden circular que sigue.

Visto el expediente instruido con motivo de la consulta de V. S. sobre las reglas que han de observarse para la distribución del valor de las maderas que se conducen sin guías y se decomisan con arreglo á la Real orden de 27 de Marzo de 1847, cuya aplicacion corresponde á la Administración, sin que estos decomisos se hallen comprendidos en las disposiciones que rigen respecto al ramo de Hacienda: Visto el título 6.º de la ordenanza de montes de 22 de Diciembre de 1833 que habla de los procesos por delitos ó contravenciones á la misma, en cuyo artículo 101 se escelta á las Guardas del ramo para detener los animales encontrados en fragante contravencion y los instrumentos, carruages y arneses de caballerías de los delinquentes y ponerlos en secuestro, siguiendo en busca de los objetos que hubiesen extrahido los contraventores hasta encontrarlos y embargarlos: Visto el artículo 168 correspondiente al mismo título, por el que se concede á los empleados del ramo el derecho de implorar el auxilio de la Autoridad y fuerza pública en el ejercicio de aquellas funciones y en la pesquisa y embargo de las maderas ó leñas cortadas, vendidas ó compradas contra ordenanza: Vistos los artículos 167 y siguientes de dicho título por los que se atribuye á los Alcaldes y Jueces de letras la facultad de conocer de las denuncias interpuestas por los citados empleados de montes por las citadas contravenciones á la ordenanza: Visto asimismo la Real orden de 27 de Marzo de 1847, por la que, con el fin de evitar los perjuicios que pueden ocasionarse á los montes del Estado y de los pueblos, se prohibe la extraccion y transporte de maderas, aun de propiedad particular, cuando los conductores no lleven consigo la guía correspondiente

visada por el Comisario respectivo, sin cuyo requisito serán decomisadas con arreglo á lo prevenido en el artículo 166 de la ordenanza general del ramo: Considerando que imponiendo esta Real orden el decomiso de las maderas ó leñas cortadas sin guía con arreglo al art. 166 de la ordenanza, es evidente que á este artículo se ha de atender para la inteligencia de la Real orden: Considerando que la palabra de comiso de que usa la expresada Real orden no puede entenderse estrictamente en el sentido de sujeta á la pérdida de las maderas á los contraventores de la citada disposición, sino que por ella los empleados del ramo quedan facultados para proceder al embargo de las maderas ó leñas con las oportunas diligencias, que remitirán al Tribunal de justicia que correspondiere para averiguar si á pretexto del uso del derecho de propiedad se ha infringido lo á la ordenanza, puesto que el mencionado art. 163, como el 104 que le antecede, no autoriza á los empleados del ramo de montes sino para instruir las diligencias necesarias en averiguacion de los delitos contra ordenanza, en cuya facultad se incluye la del embargo y secuestro de los efectos aprehendidos, sin perjuicio de la resolucion que los Tribunales de justicia dictarán como negocio de su competencia: Considerando por último que á no darse esta inteligencia á dicha Real orden se impondría una pena que con relacion á la falta no se halla en armonia ni con las disposiciones de la ordenanza de montes ni con las penas señaladas posteriormente en el Código penal, y se incurriría ademas en la inconsecuencia de que el comiso de las maderas que se conducen sin guía podría haberse de plano y gubernativamente por la Autoridad administrativa, siendo así que las penas prescritas por la ordenanza en sus diversas graduaciones no pueden ser aplicadas sino por los Tribunales de justicia en el juicio correspondiente: Oído el Consejo Real la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer manifeste á V. S. que la palabra decomiso empleada en la Real orden citada no debe entenderse en sentido estricto y absoluto y como sinonimo de pérdida de las maderas que se conducen sin guía, sino como embargo ó secuestro de las mismas sujeto al resultado de las actuaciones judiciales que se prosigan conforme á la ordenanza del ramo ante el Tribunal competente, y por lo tanto que no puede tomarse en consideracion la propuesta de V. S.

Y verificándose en algunas provincias decomisos procedentes de productos forestales, de Real orden traslado á V. S. la preinserta disposición con el objeto

de que se proceda con arreglo á ella cuando se aprehendan los referidos productos por ser transportados sin la correspondiente guía.

Y se inserta en este periódico oficial para la publicidad debida y efectos que en la misma se expresan. Leon 21 de Setiembre de 1857. —Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 286.

Por diferentes circulares tanto del Gobierno civil de esta provincia como de la Comisión superior de Instrucción primaria, se ha prevenido á los Ayuntamientos no serles de abono en sus cuentas los pagos que hicieren á los Maestros que no estuvieren competentemente autorizados para dar la enseñanza, y que carecieren del Título de nombramiento que previene la Real Instrucción de 23 de Noviembre de 1851. Esto, no obstante, segun me participa el Sr. Inspector del ramo, al hacer el cortejo de las recibos con los nombres de los Maestros que constan en el libro de registro, se nota la falta de cumplimiento, no solo de aquella disposición, sino la inobservancia de lo que terminantemente prescribe el art. 23 de la Ley de 21 de Julio de 1838.

Prevengo pues, á los Ayuntamientos en cuyos distritos municipales ejerzan la enseñanza Maestros sin la aprobación correspondiente y sin el Título que deben obtener, no consentan por mas tiempo este abuso, pues en otro caso me verá en la sensible necesidad de adoptar medidas de rigor para que se cumplan como corresponde las disposiciones suscritas. Leon 19 de Setiembre de 1857. —Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 287.

D. Ignacio Mendez de Vigo, Gobernador de la provincia de Leon etc.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Santiago Capas á nombre de D. Alvaro Olea, vecino de Valladolid, residente en el mismo, una solicitud por escrito con fecha 23 de Setiembre de 1856, pidiendo el registro de una mina de carbon sita en término del pueblo de Comaposilla, Ayuntamiento de Lillo, lindero por N. Peña de Saron; S. el soto y prados de Rogera; E. prados de la Yama; y O. Barbadiño, la cual designó con el nombre de Casilda, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el art. 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas dos pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de 30 días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 14 de Setiembre de 1857.

D. Ignacio Mendez de Vigo, Gobernador de la provincia de Leon etc.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Joaquin Bezoga á nombre de D. Agustín Olea, vecino de Valladolid, residente en el mismo, una solicitud por escrito con fecha 17 de Noviembre de 1856 pidiendo el registro de dos pertenencias de la mina de carbon sita en término del pueblo de Anayo, Ayuntamiento de Vegamian, lindero por E. canto de los Arroyos O. y N.

Mata grande y S. Vakeayo, la cual designó con el nombre de Teresita y habiéndole pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas dos pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 15 de Setiembre de 1857.

D. Ignacio Mendez de Vigo Gobernador de la provincia de Leon etc.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por Victor Alderete vecino de Madrid, residente en el mismo, una solicitud por escrito con fecha 20 de Junio de 1857 pidiendo el registro de tres pertenencias de la mina de carbon sita en término del pueblo de S. Martín, Ayuntamiento de Renedo de Valdetueja, lindero por N. con el canto del Corujón; al S. con las Eras del pueblo; al E. con camino de Palabra; y al O. con camino de Mata de los quemados la cual designó con el nombre de Adela, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el art. 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas tres pertenencias por decreto de este día; se anuncia por término de 30 dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 13 de Setiembre de 1857.

D. Ignacio Mendez de Vigo Gobernador de la provincia de Leon etc.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Bernardino Santos, vecino de Valladolid, residente en el mismo una solicitud por escrito con fecha 21 de Setiembre de 1856 pidiendo el registro de dos pertenencias de la mina de carbon sita en término del despoblado de Lomas, Ayuntamiento de Prado, lindero por P. y M. con sitio llamado la Lavada; E. con Enruvi piesto y N. con Reduencas la cual designó con el nombre de Petra y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el art. 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas dos pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de 30 dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 14 de Setiembre de 1857.

D. Ignacio Mendez de Vigo Gobernador de la provincia de Leon etc.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Joaquin Bezoga á nombre de D. Agustín Olea, vecino de Valladolid, residente en el mismo una solicitud por escrito con fecha 30 de Octubre de 1856 pidiendo el registro de dos pertenencias de la mina de carbon sita en término del pueblo de

Comaposilla y Armada Ayuntamientos de Vegamian y Lillo, lindero por E. con Barbadiño y Susarrón; O. con Canalnala; S. Peña del Cantil; y N. el lincello bajera la cual designó con el nombre de La Adelita y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el art. 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas dos pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de 30 dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 14 de Setiembre de 1857.

D. Ignacio Mendez de Vigo, Gobernador de la provincia de Leon etc.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por Don Manuel Ramon Riera, vecino de Valladolid, residente en el mismo, una solicitud por escrito con fecha veinte y nueve de Febrero de 1856 pidiendo el registro de dos pertenencias de la mina de carbon sita en término del pueblo de Ocojo, Ayuntamiento de Cistierna, lindero por Oeste y Norte con Monte de la Soana; y por Mediodía y Poniente con el camino del Conejo, la cual designó con el nombre de Teresa y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas dos pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 13 de Setiembre de 1857.

D. Ignacio Mendez de Vigo, Gobernador de la provincia de Leon etc.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Bernardino Santos, vecino de Valladolid, residente en el mismo, una solicitud por escrito con fecha veinte y siete de Mayo de 1856 pidiendo el registro de dos pertenencias sita en término del pueblo de Prado, Ayuntamiento del mismo nombre lindero, por N. con reguero del molino; y por los demas vientos con vallado y monte carascal del Consejo del referido pueblo de Prado, la cual designó con el nombre de Victoria y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas dos pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 15 de Setiembre de 1857.

D. Ignacio Mendez de Vigo, Gobernador de la provincia de Leon etc.

Hago saber: que en este Gobierno

de provincia se presentó por D. Manuel Riera, vecino de Valladolid, residente en el mismo una solicitud por escrito con fecha veinte y dos de Agosto de 1856, pidiendo el registro de dos pertenencias de la mina de carbon sita en término del pueblo de Robledo, Ayuntamiento de Prado, lindero por Norte con tierra y prados de Andrés García; y por los demas vientos con el monte llamado el Albarro la cual designó con el nombre de Benita y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas dos pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 15 de Setiembre de 1857.

D. Ignacio Mendez de Vigo, Gobernador de la provincia de Leon etc.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por Don Santiago Capas á nombre de D. Alvaro Olea, vecino de Valladolid, residente en el mismo, una solicitud por escrito con fecha veinte y cinco de Setiembre de 1856, pidiendo el registro de dos pertenencias de la mina de carbon sita en término del pueblo de San Cibrían, Ayuntamiento de Lillo, en el paraje llamado Rogera la cual designó con el nombre de Magdalena y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas dos pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 15 de Setiembre de 1857.

D. Ignacio Mendez de Vigo, Gobernador de la provincia de Leon etc.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Fernando Aramburo, vecino de Riaño, residente en el mismo, una solicitud por escrito con fecha veinte y cuatro de Mayo de 1857, pidiendo el registro de una pertenencia de la mina de antimonio sita en término del pueblo de Esaró, Ayuntamiento de Riaño, linda con el camino único de Valdeblancon, y el Arroyo de S. Francisco; no linda con pertenencia alguna minera la cual designó con el nombre de Mi Esperanza y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley, resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha pertenencia por decreto de este día, se anuncia por término de treinta dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 15 de Setiembre de 1857.

D. Ignacio Menéndez de Vigo, Gobernador de la provincia de Leon. etc.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Joaquín Begega á nombre de D. Agustín Olea vecino de Valladolid residente en el mismo una solicitud por escrito con fecha treinta de Octubre de 1856 pidiendo el registro de dos pertenencias de la mina de carbón sita en término del pueblo de Utrero Ayuntamiento de Vegamian lindero por Este con mata de la vurga, por Oeste Las Rosas; por Sur el Espinacero y por Norte con Peña Rubia y Monte del regular la cual designó con el nombre de Agustina y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas dos pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 12 de Setiembre de 1857.

D. Ignacio Menéndez de Vigo, Gobernador de la provincia de Leon etc.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Mariano Díez, vecino de Madrid, residente en el mismo, una solicitud por escrito con fecha veinte y ocho de Mayo de 1857 pidiendo el registro de dos pertenencias de la mina de carbón sita en término del pueblo de San Martín, Ayuntamiento de Benico de Valdetriana, lindero por Norte con monte de Candanedo, al S. con camino corriente de dicho monte, y por los demás viantos con el punto que llaman las cuevas la cual designó con el nombre de Seberiana y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas dos pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 12 de Setiembre de 1857.

COMISION DE LIQUIDACION DE LA DEUDA ATRAZADA DEL TESORO DE ESTA PROVINCIA.

Habiéndose oprobada por esta comision la liquidacion de atrasos que por la deuda del personal resultan á favor de D. Diego Gonzalez Pestano, cabo cesante de Carabineros; se le avisa para que presentandose por sí ó apoderado legalmente autorizado en la Secretaría de la misma, sita en la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, pueda prestar su conformidad á hacer sus reclamaciones con arreglo á lo prevenido en órdenes vigentes, en la inteligencia que de no verificarlo en el término de un mes á contar desde el día en que se anuncie en el Boletín oficial, se considerará haberse conformado el interesado. Leon 19 de Setiembre de 1857.

El Presidente, Antonio Sierra.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE

Hacienda pública de la Provincia de Leon.

Estando prevenido por el Real decreto de 29 de Octubre de 1812 que los arrendatarios de consumos deben satisfacer como contribucion industrial el medio por ciento sobre el valor total del importe del arriendo, y habiendo observado esta Administracion que son muy pocos los Ayuntamientos que han cumplido en matricula á estos industriales, ho

dispuesto insertar á continuacion lista de los Ayuntamientos que han dejado de verificarlo, habiendo á los Sres. Alcaldes las prevenciones siguientes:

Primera. Se procederá á formar una adicional de altas que remitiran por duplicado á esta oficina, en la cual se incluirán los arrendatarios, expresando en la casilla de industriales que la *con par tal cantidad* é imponiéndoles sobre ella la cuota fija que resulta en la siguiente lista, con mas la sexta parte y demas recargos autorizados.

Segunda. Estas adicionales deberán

remitirse á esta oficina por duplicado segun queda expresado y antes del día 12 del próximo mes de Octubre teniendo presente que las cuotas como prevenciones á la tarifa núm. 2.ª son fijas y por consiguiente no están sujetas á prorrateo.

Esta Administracion se promete que los Sres. Alcaldes miraran con el interés que corresponde este importante servicio y la evitara el disgusto de tener que hacer nuevos recordos sobre su cumplimiento. Leon 14 de Setiembre de 1857. —Antonio Sierra.

PROVINCIA DE LEON.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

RELACION de los Ayuntamientos sujetos al pago del medio por ciento del total importe de sus arrendamientos de la contribucion de consumos en el año de 1857, que corresponde á la contribucion de subsidio industrial, en conformidad con lo que dispone la Instruccion vigente.

AYUNTAMIENTOS.	ARRENDATARIOS.	Cupo para el Tesoro.	Recargos.	Total.	Medio por 100 Rs. rs.
Ahnanza	D. Antonio Mateos del Palacio.	3.945	"	3.945	19,54
Aslarga	Varios.	50.050	70.500	120.610	633
Bennvides	Idem.	22.866	12.853	35.720	178,60
Boñar	Idem.	10.178	13.817	23.995	105
Castrillo de los Polvazares.	Manuel Martinez.	3.858	56	3.914	14,56
Gastroconigo	Gabriel Turrado.	7.060	7.890	15.515	77,76
Cea	Varios.	3.152	"	3.152	18,76
Cuadros	Idem.	3.330	"	3.330	16,80
Destriana	José Vidales y Nicolas de Baltazar	4.143	1.732	5.875	23,38
El Burgo	El Ayuntamiento.	2.000	"	2.000	10
Garrate	D. Cayetano Lopez.	7.528	224	7.752	38,76
Gordocillo	Varios.	2.243	"	2.243	11,20
Crujal	Idem.	8.953	2.549	11.482	57,60
Hospital de Orbigo	Idem.	10.807	"	10.807	54,4
Inlcio	Fernando Garcia y José Velta	2.200	"	2.200	11
La Bañera	Varios.	60.361	52.590	112.960	564,50
Los Barrios de Luna.	Manuel Miranda.	3.346	41	3.390	16,55
Lucillo	Varios.	8.240	"	8.240	41
Lamas de la Rivera	Idem.	8.194	3.501	11.695	58,32
Las Omañas	Idem.	4.118	1.617	5.735	28,82
Mansilla de las Mulas.	Idem.	13.157	16.963	30.150	150,75
Palacios de la Valduerna.	El Ayuntamiento.	4.010	"	4.010	20,5
Paladur de Pelayo Garcia.	Mateo Barrera.	3.336	"	3.336	16,68
Pradorrey	D. Manuel Ferrero.	4.900	"	4.900	24,50
Quintana del Morco	El Ayuntamiento.	930	"	930	4,65
Quintana y Congosto.	Varios.	2.863	317	3.150	15,75
Quintana del Castillo.	Idem.	3.600	"	3.600	18
Quintanilla de Sonzoza	Idem.	6.990	"	6.990	30
Rabanal del Canino	D. Simon Perez.	8.991	3.037	12.029	60,14
Regueras	Francisco Martinez Lorenza.	2.928	287	3.215	16,7
Riego de la Vega	Bernardo Fernandez y Baltasar Labato.	3.030	"	3.030	15
Riello	Mateo Lopez.	7.310	218	7.528	37,63
Riaseco de Topia	Varios.	5.000	"	5.000	25
Robledo de la Valduerna.	Idem.	2.030	"	2.030	10,15
Roperuelos	Marcos Ares.	4.622	1.830	6.471	32,35
Sarriegas	Casimiro Casanola.	4.332	226	4.558	23,78
Sahagun	Varios.	24.862	813	25.675	128,32
S. Andrés del Rabanedo.	Idem.	7.029	4.031	11.060	55,30
Santa Colomba de Sonzoza	Manuel Crespo ó Isidoro Pollan.	7.000	7.000	14.000	77
S. Esteban de Nogales.	El Ayuntamiento.	2.680	"	2.680	13,40
Santa Maria del Rey	Varios.	18.481	1.519	20.000	100
Santas Martas	El Ayuntamiento.	3.650	"	3.650	17,75
S. Millan	Varios.	1.570	"	1.570	7,85
Santibañez de la Isla	Idem.	2.121	738	2.859	14,34
Soto y Anio	Manuel Martinez.	6.203	61	6.264	31,32
Soto de la Vega	Joaquin Santos y otros.	7.355	3.975	11.330	56,65
Saelles del Rio	Varios.	1.271	"	1.271	6,35
Total de los Guzmanes.	Idem.	7.061	2.850	9.916	49,58
Turcia	Idem.	7.614	7.160	14.770	73,86
Truchas	Baltasar Mejía.	12.158	7.294	19.452	97,26
Valderas	Varios.	30.271	3.300	33.571	167,85
Val de S. Lorenzo	Idem.	9.948	10.432	19.680	98,40
Valdesamario	Joaquin Díez.	2.016	2.451	4.467	22,33
Valverde del Camino	Varios.	6.846	"	6.846	34,23
Valencia de D. Juan	Idem.	14.255	247	14.500	72,50
Veguquemada	Idem.	5.559	"	5.559	27,78
Villadengos	Idem.	2.645	"	2.645	13,22
Villademor	Idem.	4.683	"	4.683	23,42
Villanueva	Idem.	14.063	6.317	20.380	101,90
Villanueva de Jamuz	D. José Juan Fernandez.	4.392	"	4.392	21,96
Villanueva de las Manzanas.	Varios.	3.340	"	3.340	16,70
Villagorjeda	Idem.	1.730	"	1.730	8,65
Villorjejo	El Ayuntamiento.	3.765	"	3.765	18,82
Villares	Varios.	12.200	"	12.200	61
Villavieja	El Ayuntamiento.	5.891	2.008	7.899	42
Villavieja	Varios.	1.690	"	1.690	8,45
Villazada	Santos Muñoz Rubio.	5.620	"	5.620	28,14
Villanueva	Gregorio Marholo.	3.744	1.566	5.310	26,55
Zotes	Mariano Cueto.	3.179	1.311	4.490	22,45

PARTIDO DE PONFERRADA.

Bombibre.	Varios.	25 219	6.205	31.221	157,12
Cacabulos.	Idem.	15.671	2.899	21.483	107,30
Campanaraya.	Idem.	3.559	"	3.559	17,75
Cangosto.	Idem.	11.504	"	11.504	57,52
Columbranas.	D. Sinfiriano Gayoso	3.762	"	3.752	18,80
Folgoso.	Varios.	9.530	8.091	17.621	83,35
Iguña.	Idem.	6.312	136	6.497	32,15
Molinaseca.	Idem.	15.235	"	15.235	76,17
Noceda.	Idem.	5.334	"	5.334	25,17
Ponferrada.	Idem.	21.451	"	21.451	107,27
Puerta Datuigo Flores.	D. Constantino Vazquez.	11.679	"	11.679	58,38
Trobadelo.	Varios.	7.383	2.617	10.000	50
Vega de Valcaree.	Idem.	7.101	7.101	15.808	74,1

Leon 12 de Setiembre de 1857.—Antonio Sierra.

Ayuntamiento constitucional de Andanzas.

Se invita á todos los propietarios, colonos aparceros y demas hacendados, tanto del distrito de este Ayuntamiento que comprende los pueblos de Andanzas, Grajal, Ribera, La Antigua y Cazamucos, como á los forasteros que tengan fincas en los mismos, para que en todo lo que resta del presente mes, presenten las respectivas relaciones de ellas en la secretaría del Ayuntamiento para anular sus utilidades que han de servir al repartimiento territorial del año próximo, pues de no hacerlo así, serán evaluadas por la Junta, sin opción á ser oídas por los agravios que puedan interponerse conforme á las Reales órdenes é instrucciones vigentes en el particular. Andanzas 10 de Setiembre de 1857.—El Alcalde, Vicente Gerónimo Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía Constitucional de Turcia.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda arreglar la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia del próximo año de 1858, es indispensable que todos los contribuyentes vecinos y forasteros que posean bienes en el distrito, presenten sus respectivas relaciones con arreglo á instrucción en la casa de Ayuntamiento en el término de 20 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; los que así no lo verificaren, les parará todo perjuicio de reclamacion y la Junta les juzgará por los datos adquiridos y que adquiriera. Turcia 4 de Setiembre de 1857.—El Alcalde, Isidro Alvarez.

Alcaldía constitucional de Polaciones.

Hállase vacante la plaza de Cirujano de este Ayuntamiento de Palaciones, parti de la Gobernación provincia de Santander, cuya dotacion consiste en 4.333 rs. anuales pagados por trimestres de foros municipales. Lo pongo en conocimiento de V. S. con objeto de que se sirva mandarla insertar en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á conocimiento de los profesores que quisieran interesarse en dicha plaza; avisando que sus solicitudes serán admitidas hasta el día 15 del próximo Octubre en cuyo día se procederá de nuevo á haber solicitadores. Polaciones 12 de Setiembre de 1857.—El Alcalde, Vicente de San Pedro.

Alcaldía constitucional de Castrojón rra.

Instalo la Junta pericial de este Ayuntamiento se hace saber á todos los vecinos y forasteros que posean fincas en su villa, como igualmente en término de Entrambasaguas jurisdiccional del mismo, presenten relaciones juradas de las mismas con arreglo á instrucción dentro del término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues que transcurrido dicho término se procederá inmediatamente á la rectificación del patron de riqueza que ha de servir de base á la contribucion territorial del año próximo de 1854, parandolos en otro caso el perjuicio que haya lugar. Castrojón 12 de Setiembre de 1857.—El Alcalde, Antonio Castellanos.

Alcaldía constitucional de Villafer.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento, se hace saber á todos los

propietarios, así vecinos como forasteros que posean bienes en el mismo, sujetos á la contribucion de inmuebles presenten sus relaciones juradas en la secretaría del mismo en el improrrogable término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de proceder al amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento del año próximo de 1858, en la inteligencia, que de no cumplir con semejante deber ó fallar de alguna manera á la verdad procedida la Junta conforme á instrucción y sin ulterior recurso de reclamacion. Villafer 11 de Setiembre de 1857.—El Alcalde, Pedro Páramo.

Alcaldía constitucional de Boñar.

La feria que se ha de celebrar en esta villa en los dias 11, 12, y 13 del próximo Octubre, bajo la advocacion de Nuestra Señora del Pilar, ofrece un interés bien conocido, tanto á los criadores de ganados de esta pais y fuera de él, como á los tratantes y comunicadores. La diligencia que se ha experimentado en el año último, particularmente de las especies caballo, vacuno, cabrio y de cerda unida á la gran copia de cereales, lino, lana y demas producciones de estas montañas y viveros limítrofes, merecen llamar la atencion del público, si ha de utilizar las positivas ventajas de esta concurrencia. Boñar 17 de Setiembre de 1857.—El Alcalde, Tomás de Liebana.

Alcaldía constitucional de Escobar.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de este pueblo de Escobar, partido de Sabagan, que su dotacion consiste en 20 cargas de trigo, pagados por los vecinos en el mes de Setiembre y ademas los curas, prestos y que no sean vecinos y criados de villa, y personas que se alicitan en sus casas, que estos no se les incluye en el reparto de las 20 cargas. Los aspirantes á dicha plaza podran presentarse ó dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial Escobar de 8 de Setiembre de 1857.—El Alcalde, Andrés Leno.

Alcaldía constitucional de Noceda.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento de la villa de Noceda, se hace saber á todos los hacendados en el término municipal de este Ayuntamiento, presenten sus relaciones expresivas de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia en el término de 30 dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, para proceder á su formacion los individuos de la Junta á costa de los

mosos Noceda 6 de Setiembre de 1857.—El Alcalde, Manuel de Vega.

Alcaldía constitucional de Valdepolo.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento, se hace saber á todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en el término del municipio sujetas al pago de la contribucion territorial, presenten relaciones juradas de su riqueza en el término de 15 dias contados desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial, pues pasado dicho término sin verificarlo pierden el derecho de reclamar de agravios, y la Junta procederá á los trabajos por los datos adquiridos ó los que pueda adquirir, parandolos el perjuicio consiguiente en el reparto del año próximo venidero. Valdepolo y Setiembre 12 de 1857.—El Alcalde, Auselmo Keyero

Alcaldía constitucional de Laguna Dalgá.

Constituida como lo está la Junta pericial de evaluacion de la riqueza territorial, cultivo y ganaderia para el año de 1858, á fin de hacer el repartimiento de la contribucion que por tal ramo toque á este Ayuntamiento; ha dispuesto se haga saber á todas las personas que cultiven, posean bienes, perciban rentas, foros ó censos y mas pertenencias en los pueblos de este municipio y fuera de él, acudan á presentar las oportunas relaciones á la Junta pericial de este dicho Ayuntamiento dentro del término de 15 dias desde que este anuncio tenga lugar en el Boletín de la provincia, teniendo entendido que los que no lo verificaren lo ejecutará la Junta por los datos que adquiere y no tendrán lugar á exponer de agravios. Laguna Dalgá 11 de Setiembre de 1857.—El Alcalde, Gregorio Cabero.

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento, para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento del año próximo de 1858, se hace saber á todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas rústicas y cualquiera otra clase de bienes sujetos á dicha contribucion en el término jurisdiccional de esta villa, presenten en la secretaría del mismo en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas conforme á instrucción, en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado, perderán el derecho de reclamar de agravios los que faltan á este deber. Cimanes de la Vega 10 de Setiembre de 1857.—El Alcalde, Fermán Hidalgo.

Alcaldía constitucional de San Clemente de Valdeuca.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento se hace saber á todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas, urbanas y ganaderia sujetas al pago de la contribucion territorial rústica en el término de este municipio presenten en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas de su riqueza; pues pasado dicho término sin verificarlo pierden el derecho de reclamar de agravios, pues la Junta procederá á los trabajos por los datos que posee y los que pueda adquirir, parandolos el perjuicio que es consiguiente en el repartimiento del próximo año de 1858 por mas que la Junta se empeñe en obrar de buena fe y con acierto. S. Clemente de Valdeuca y Setiembre 11 de 1857.—El Alcalde, Baltasar Garcia.

RECTIFICACION.

En el núm. 112 del Viernes 13 de Setiembre en el anuncio particular correspondiente á la venta de bienes concursados á D. Isidro Morala, se publicó la equivocacion siguiente: donde dice. El remate de las fincas anteriores tendrá lugar el 29 de Octubre en el pueblo de Valdeuca de los Oteros; entienda se Valdesax de los Oteros.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El 28 de Agosto desaparecieron del puerto de Cacabillos dos yeguas: la una de pelo negro con estrella en la frente, cña y cola por cortar, su alzada mediana y edad cerrado; la otra del mismo pelo, frontina y hebo en blanco, cabida de las dos patas, la cola cortada en frente del corbejon, cña esquilada, la misma alzada poco mas ó menos y de 4 á 5 años. El que supiere su paradero, les entregará á José Miranda, vecino de Cosera. A Ayuntamiento de los Barrios de Luna, provincia de Leon, quien abonará sus gastos.

Se arriendan los pastos de invierno y verano, de la dehesa de Sta. Maria de Torres propia del Sr. Marques de campo Fertil; al que desee interesarse á hacer sus proposiciones al Administrador de dicho Sr. en el Palacio de Inicio adonde se admitiran hasta el día 4 de Octubre próximo en que se celebrará su remate.

A los amigos y parroquianos ofrece el infrascrito su nueva vivienda en la fabrica de curtidos junto al pelato de Santa Ana. Leon 16 de Setiembre de 1857.—Tomás Rodriguez Montoya.